

RESOLUCIÓN DE RADICADO NO. AMBUQ-LIQ-004-2023.
Del veintisiete (27) de febrero de 2023.

“Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Baja y Enajenación de Activos e inventarios de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA.”

El Agente Especial Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S- EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución de Radicado No 2022130000008356-6 del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Resolución de Radicado No. 2023130000000868-6 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), *“por medio de la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN”* expedidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), y la normatividad que los reglamente, adicione, sustituya o complemente.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia expresa que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que, mediante Resolución No. 001214 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), expedida por la Superintendencia de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS SESS, identificada con NIT 818000140-0, y la medida de intervención forzosa Administrativa para Liquidar la Entidad Promotora del Servicio de Salud.

Que mediante el artículo segundo (2º) de la Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dispuso a designar a la suscrita, LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante Resolución de Radicado No. 2023130000000868-6 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se prorroga la toma de posesión

inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, hasta el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, dispone lo pertinente a la enajenación de bienes del Estado. Aplicable al presente proceso de liquidación

Que los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, dispone como deber de todo servidor público: *“vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y, *“responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*.

Que mediante la Resolución de Radicado No. AMBUQ-LIQ-009 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL INVENTARIO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. 818.000.140-0.”*; se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el avalúo técnico de los activos fijos propiedad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0; los cuales fueron valorados por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 922.492.792,21) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR el inventario y valoración de activos de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0, como se detalla a continuación:

TIPO DE ACTIVO FIJO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES	3112	\$ 227.347.555,88
EQUIPO DE OFICINA EQUIPOS	366	\$ 47.460.876,39
EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES	142	\$ 3.362.495,60
FLOTA TRANSPORTE TERRESTRE	3	\$ 481.207.500,00
MAQUINARIA Y EQUIPO	87	\$ 2.900.942,65

MUEBLES Y ENSERES	3765	\$ 160.213.421,68
Total general	7475	\$ 922.492.792,21

Por medio del inciso tercero (3ª) del artículo "9.1.3.3.2 Valoración del inventario" del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), modificado por el artículo 135 del Decreto 1745 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), se determina en relación con la enajenación de activos de las Entidades Promotoras de Servicios de Salud sometidas a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, lo siguiente:

*"En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, **la enajenación de los activos se hará a través de mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.**"*

Que en el numeral segundo, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993, se establece lo siguiente en relación con la naturaleza de los actos administrativos del Agente Especial Liquidador:

"(...) Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio."

Que, se hace necesario conformar el Comité de Bajas y Enajenación de Activos de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN - AMBUQ EPS-S- EN LIQUIDACIÓN, determinar sus funciones, miembros, organización y protocolos.

Que, en mérito de lo expuesto el Agente Especial Liquidador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Constituir el Comité de Baja y Enajenación de Activos como un organismo asesor de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en proceso de liquidación, para la organización, control, baja, venta, cesión, transacción y/o adjudicación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ ESS- EPS-S- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Comité de Baja y Enajenación de Activos de AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN tendrá como propósito principal estudiar la conveniencia de dar de baja los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en estado de obsolescencia, desuso, deterioro, servibles no utilizables, no útiles por cambio o renovación de equipos, no útiles por cambios institucionales, inservibles por daño total parcial, inservibles por deterioro histórico, pérdida del bien, no enajenables, entre otros. Así como, estudiar la conveniencia y procedencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia, de la venta, cesión, transacción y/o adjudicación de los activos de la Entidad Promotora del Servicio de Salud Intervenida, a efectos de la subsanación de los pasivos reconocidos en virtud de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité de Baja y Enajenación de Activos estará integrado por los siguientes funcionarios, con derecho a voz y voto:

1. Líder del proceso administrativo.
2. Líder del proceso contable.
3. Líder del proceso jurídico.
4. El Almacenista o responsable del almacén e inventarios, quien actuará como secretario del comité y deberá sustanciar y adelantar los trámites para la baja de bienes. Actúa con voz, pero sin voto.

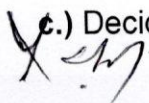
PARÁGRAFO PRIMERO. A las sesiones del Comité de Baja y Enajenación de Activos podrán asistir las personas que, a juicio de sus miembros, contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Al Comité se le asignan las siguientes funciones:

a.) Analizar el informe y/o fichas técnicas presentadas al Comité por el contratista encargado de realizar el avalúo e inventario, que contengan como mínimo: conceptos técnicos, comerciales, valores contables, avalúo o precio de mercado, posibilidades de uso, valor de mantenimiento, nivel de actualización de la tecnología, estado actual, costo beneficio, obsolescencia, y/o depreciación; según sea procedente en cada caso.

b.) Efectuar las recomendaciones y modificaciones que consideren necesarias respecto del informe y las fichas técnicas, presentadas por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia.

c.) Decidir y Aprobar el acta del Comité.



d.) Ordenar la realización de avalúo comercial para la venta de los bienes muebles e inmuebles, cuando a criterio de la mayoría de los miembros así lo soliciten.

e.) Presentar propuestas para la enajenación de los activos, que se hará a través de los mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.

f.) Recomendar mecanismos para la enajenación de los activos, dentro de los cuales se podrán incluir, sin limitarse a los mismos, la venta directa, la subasta privada, venta en sobre cerrado, venta en subasta pública, venta directa a entidades públicas, acuerdos de transacción, adjudicación por consenso y adjudicación forzosa a los acreedores con créditos reconocidos en el proceso concursal, entre otros. Siempre y cuando el mecanismo propuesto permita obtener el valor que corresponde al avalúo de dichos activos.

g.) decidir y aprobar el destino final de los bienes muebles e inmuebles declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo concepto, basado en los análisis, investigaciones y estudios que contemplen los factores como resultado de la evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, valor contable, nivel de uso, tecnología, costo de bodegaje, estado actual y funcionalidad, entre otros.

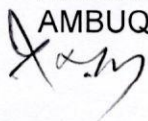
h.) Gestionar las acciones requeridas para la evaluación de aquellos bienes que lo requieran a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto entre otros, cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas aplicables vigentes.

i.) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no se requieran para el normal funcionamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, y que sean inservibles u obsoletos.

j.) Requerir en los casos que consideren necesarios, la designación de peritos, o concepto técnico cuando se determine conveniente para su propósito principal.

k) Las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del Comité de Baja y Enajenación de Activos de AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, descrito en el artículo segundo del presente acto administrativo, así como, las encomendadas de manera específica por el Agente Especial Liquidador en relación con el mismo objeto.

l. Aprobar el Reglamento de Venta de Activos de los bienes de propiedad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.



m. Aprobar el Protocolo de Baja de Activos de propiedad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0,

n. Cuando en desarrollo del proceso de liquidación se llegaren a identificar nuevos bienes o activos de propiedad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0, se procederá a adicionar el respectivo inventario y a realizar si corresponde el avalúo en los términos de Ley; así mismo, ADVERTIR que el inventario y avalúo de los activos de la intervenida estará sujeto a la actualización de que trata el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010).

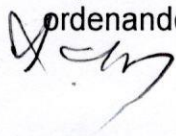
ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El secretario técnico del Comité de Baja y Enajenación de activos e inventarios de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y citar con dos días (2) de antelación a la fecha de la reunión, a los integrantes del Comité cuando sea requerido por el Líder Administrativo.
2. Preparar la agenda a desarrollar en la reunión del Comité.
3. Verificar y registrar la asistencia del quórum, estableciendo las condiciones de modo, tiempo y lugar de desarrollo de las sesiones en el acta del Comité.
4. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones que se realicen.
5. Salvaguardar y custodiar las actas y todos sus soportes, de acuerdo con la política de gestión documental, las demás inherentes a su función como secretario.
6. Las demás inherentes al ejercicio de la secretaria técnica.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN. El Comité deliberará y decidirá por mayoría simple de sus miembros con derecho a voz y voto.

El Comité podrá sesionar sin la presencia del secretario técnico, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir; para lo cual se designará a otro miembro del comité para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. ACTO ADMINISTRATIVO. Con fundamento en las recomendaciones adoptadas por el Comité de Baja de Bienes, el Agente Especial Liquidador, cuando sea pertinente, procederá a expedir acto administrativo ordenando el registro contable en los estados financieros.



ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIÓN FINAL. El Comité, teniendo en cuenta los conceptos técnicos y posibles ofertas allegadas, definirá la disposición final de los activos dados de baja, de conformidad con el protocolo, definido para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN. La presente resolución se publicará en la página web institucional de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los documentos que comprenden el Reglamento de Venta de Activos y el Protocolo de Baja de Activos, de propiedad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0, ambos forman parte integral del presente acto administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido a través del artículo setenta y cinco (75) de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla Distrito, Especial, Industrial y Portuario, del departamento del Atlántico a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


LILIANA PATRICIA VARÓN RUIZ
Agente Especial Liquidador.

ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S- EN LIQUIDACIÓN.

Proyectó: Marco Amell Rodríguez. 
Revisó: Luz Marina Bocanegra Cardozo.
Aprobó: Luis Enrique Cardona Patiño. 